

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 072
(28 julio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 071 DE 25 DE JULIO 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL Y SE DISPONEN OTROS ASUNTOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN No. 121 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025.”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 8° del artículo 300 y el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia; este último modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2018, el numeral 8° del artículo 19 y artículo 32 de la Ley 2200 de 2.022 y Artículos 154 y siguientes de la Ordenanza No. 045 de 2022 modificada por la Ordenanza 011 de 2024; ambas de la Asamblea Departamental de Santander por medio de la cual se expide y se reforma respectivamente el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander, el artículo 5° y el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: *“... En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental”* y en su artículo 300 se consagra que, les corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas, todas las funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que de igual forma, el artículo 126 de la carta magna, modificado por el artículo 2 del Acto legislativo 02 de 2018¹, establece que *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”* (subrayas propias)

Que la Ley 2200 de 2.022² en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala: *“Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo previsto en la presente ley”.*

www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 2 de 5

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2.022 indica acerca del secretario general de la Asamblea los siguiente:

“ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo

será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias; en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.” Subrayas propias)

Que a la fecha no existe ley específica emitida por el Congreso de la República que regule la convocatoria pública para elegir al Secretario General de una Asamblea Departamental, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018³, también adoptado por el artículo 153 de la Ley 2220 de 2.022, el cual estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.” (Negrillas y subrayas propias)

Que de igual forma, la Ley 2200 de 2.022 en su artículo 36 estableció el deber de las Asambleas Departamentales de expedir una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento

Que en cumplimiento de tal disposición, la Asamblea Departamental de Santander emitió la Ordenanza 045 de 2.022, que fue reformada por la Ordenanza 011 de 2.024, *“por medio de la cual se estableció el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Santander”*.

Que el artículo 154 de la Ordenanza 011 de 2.024 en mención con su respectiva reforma, estableció lo siguiente respecto a la elección del Secretario General y su duración:

“ARTÍCULO 154. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme lo determine la Asamblea Departamental de Santander por conducto de la mesa directiva, acatando el procedimiento

www.asambleadesantander.gov.co



4

que señale la Constitución, la Ley y el presente Reglamento Interno.

El periodo del Secretario General será de un (01) año, comprendido entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegible. La elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario general.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria pública y el proceso de elección del Secretario General de la Asamblea Departamental, acatará las disposiciones legales de paridad de género.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.”

Que mediante Resolución No. 121 del 31 de diciembre de 2024, la Asamblea Departamental de Santander convocó y reglamentó el proceso de elección del Secretario general de la asamblea departamental de Santander para la vigencia 2025, conforme a lo establecido al artículo 32 de la Ley 2200 del 2022.

Que esta convocatoria está siendo acompañada por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como institución de Educación Superior.

Que una vez se agotó la segunda actividad del cronograma plasmado en la Resolución 121 de 2024 ya citado correspondiente a “La inscripción de aspirantes y recepción de documentación”, la Mesa Directiva suspendió la convocatoria mediante Resolución 004 de 2025 por los motivos allí expuestos.

Que una vez superados los motivos por los cuales se dio la suspensión del concurso, se procedió a reanudar el mismo, ante lo cual la Mesa Directiva emitió la Resolución No. 038 de 2025.

Que de conformidad con el cronograma previsto en la Resolución No. 038 de 2025, a la fecha se han surtido satisfactoriamente veinte (20) actividades, siendo la última de ellas la relacionada con “20. Publicación en página web de la lista de elegibles y cinco (05) días hábiles para las observaciones de la ciudadanía.”

Que superada la actividad No. 20 y sin que se recibieran observaciones por parte de la ciudadanía, la lista de elegibles del Concurso quedó en firme de la siguiente manera:

Nombre	Identificación
Alexander Jesús Muñoz Calderón	91.080.186
Javier Gustavo Pulido Mantilla	91.261.373
Leonardo Pinzon Pachón	91.282.337

www.asambleadesantander.gov.co

 Assemblée Départementale de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN		VERSIÓN: 3
			CODIGO: F-GJC-02
			PÁGINA: 4 de 5
Maritza Montero Arias		1.095.912.157	
Thomas Fernando Monsalve		1.095.839.206	

Que la actividad No. 21 corresponde a la realización de la entrevista. Sin embargo, antes de materializar la misma, la Mesa Directiva considera pertinente conformar una comisión accidental que tenga entre otras funciones, realizar una revisión de lo ejecutado hasta la fecha dentro del concurso así, como las hojas de vida de la lista de elegibles y encargarse de realizar informe del resultado de la calificación de la entrevista.

Que, teniendo en cuenta la no aceptación de participación en la comisión accidental por el Honorable Diputado GIOVANNI HERALDO LEAL RUIZ en representación de la oposición, todo de posible existencia de impedimento con uno de los aspirantes, se pone a consideración de la plenaria y en especial de la mesa directiva la posibilidad de reemplazo por parte de un Honorable Diputado declarado en independencia se propone al H.D. MARIO ANDRES MORALES FUENTES, decisión tomada por la mesa directiva una vez se verificara que los otros Honorables Diputados en Oposición estuviesen interesados en participar de la comisión accidental.

Que teniendo en cuenta la modificación de la presente resolución y las etapas surtidas de la convocatoria pública, por error de redacción se deberá modificar el artículo segundo de la resolución 071 de 25 de julio 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA SIGUIENTE MANERA: Con base en las consideraciones de la presente Resolución así como en la normativa aplicable en la materia, crear una comisión accidental, integrada por los siguientes Diputados (as):

NOMBRE	REPRESENTACION
LIGIA PATRICIA ALVAREZ ALARCON	Mujer
MARIO ANDRES MORALES FUENTES	Diputado Independiente
HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA	Diputado de Gobierno

www.asambleadesantander.gov.co

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 5 de 5

Se designa como coordinador de dicha comisión al Diputado HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA, quien se encargará de velar por el cumplimiento oportuno de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Las funciones de la comisión accidental que se conforma con la presente Resolución serán las siguientes:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de secretario de la Asamblea Departamental de Santander 2025, previo a la actividad de la entrevista, de lo anterior presentará un informe a la Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Santander en sesión plenario de manera verbal.
- Revisar las actuaciones realizadas a la fecha dentro del Concurso regulado por la Resolución 121 de 2024 y sus demás modificaciones **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025"**.
- Realizar Informe del resultado final de la calificación a cada uno de los entrevistados el cual se remitirá a la mesa directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en estrados a todos los aspirantes e interesados de la convocatoria pública de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Resolución a la institución universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para que proceda con su comunicación a todos los aspirantes que conforman la lista de elegibles del Concurso, garantizando su conocimiento y efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la Resolución en las páginas oficiales de la Asamblea de Santander y medios de difusión correspondientes.

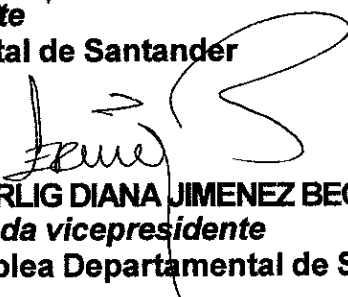
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la comunicación en sesión plenaria.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (28) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


H.D. VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA
Presidente
Asamblea Departamental de Santander


H.D. RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Primer vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander


H.D. ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Segunda vicepresidente
Asamblea Departamental de Santander

Proyecto: Hernán Giraldo Pérez – Abog Esp.
www.asambleadesantander.gov.co

